



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de agosto del 2004
No. 31

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 90 FRACCION VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización integral y adecuación permanente del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido humano y visión de largo plazo para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto número 44 de la "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 21 de diciembre de 2001, se expidió la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en la cual se establece que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México es un organismo público descentralizado de carácter estatal, que tiene por objeto operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios.

Que con el propósito de definir el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica básica de este organismo descentralizado, es necesario expedir el Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, el cual contribuirá a establecer una adecuada distribución del trabajo para el cumplimiento de las funciones y objetivos que le han sido encomendados.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- II. COPLADEM u Organismo, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
- III. Asamblea General, a la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
- V. Instancias auxiliares, a los subcomités sectoriales, regionales y especiales, grupos de trabajo de la Asamblea General y grupos de trabajo de los Subcomités.
- VI. COPLADEMUN, a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 3.- El COPLADEM tiene a su cargo los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El COPLADEM se sujetará a lo dispuesto por la Ley y su reglamento, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- El COPLADEM conducirá sus actividades en forma programada, con base en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas sectoriales, regionales y especiales relacionados con sus funciones.

Artículo 6.- La dirección y administración del COPLADEM corresponden:

- I. A la Asamblea General; y
- II. Al Director General.

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General es el órgano de gobierno del COPLADEM, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- La Asamblea General se integrará de conformidad con lo establecido por la Ley y su reglamento y funcionará de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Asamblea General las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley y su reglamento, así como el cumplimiento de las disposiciones que le establezcan otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- El COPLADEM estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 11.- Corresponde al Director General:

- I. Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Asamblea General de acuerdo con la legislación vigente.
- II. Proponer a la Asamblea General y aplicar, en su caso, políticas generales del Organismo.
- III. Conducir el funcionamiento del Organismo, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas.
- IV. Cumplir los acuerdos que emita la Asamblea General.
- V. Presentar a la Asamblea General para su autorización los proyectos del presupuesto anual de ingresos y de egresos del Organismo, así como el programa de actividades.
- VI. Presentar a la Asamblea para su aprobación, los proyectos de reglamentos y demás disposiciones legales que rijan el funcionamiento del Organismo.
- VII. Rendir a la Asamblea General en cada sesión ordinaria un informe de los estados financieros del Organismo.
- VIII. Rendir a la Asamblea General un informe anual de actividades.
- IX. Proponer a la Asamblea General modificaciones jurídicas y administrativas a la organización y funcionamiento del Organismo.
- X. Celebrar acuerdos, convenios y contratos para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Organismo, dando cuenta de ello a la Asamblea General.
- XI. Administrar el patrimonio del Organismo, conforme a los programas y presupuestos autorizados.
- XII. Supervisar la organización y el funcionamiento del Organismo.
- XIII. Designar y remover a los titulares de las unidades administrativas del Organismo, en términos de las disposiciones aplicables.
- XIV. Promover la participación de la sociedad civil y de la iniciativa privada en las instancias auxiliares.
- XV. Coadyuvar en la instalación de las instancias auxiliares y promover que sus sesiones se celebren conforme a la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.
- XVI. Promover la coordinación de acciones entre las unidades administrativas del Organismo.
- XVII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento.
- XVIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y la Asamblea General.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección de Operación y Desarrollo.
- II. Dirección de Evaluación y Seguimiento.
- III. Unidad Jurídica.
- IV. Unidad de Apoyo Administrativo.

La Dirección General contará con las demás unidades administrativas contempladas en la estructura orgánica que le sea autorizada, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de ese Organismo; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LOS DIRECTORES

Artículo 13.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto autorizado.

Artículo 14.- Corresponden a los directores:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección a su cargo.
- II. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia que requieran de su intervención.
- III. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Director General.
- IV. Proponer y, en su caso, ejecutar en el ámbito de su competencia, los acuerdos y convenios que celebre el Director General.
- V. Someter a la consideración del Director General modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la Dirección a su cargo.
- VI. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- VII. Someter a la consideración del Director General los planes, programas, estudios y proyectos de su competencia.
- VIII. Someter a la consideración del Director General el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la Dirección a su cargo.
- IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los programas de trabajo, reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Organismo.
- X. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del COPLADEM, cuando así se requiera.
- XI. Proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que en materia de su competencia les sea requerido, informando de ello al Director General.
- XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPITULO V DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Operación y Desarrollo:

- I. Participar y asesorar, cuando así se solicite, en la instalación y operación de los COPLADEMUN y de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación de los municipios y llevar su registro.
- II. Establecer y difundir lineamientos que orienten a los subcomités y grupos de trabajo en la celebración de sus sesiones, así como a los ayuntamientos que lo soliciten para el funcionamiento de su COPLADEMUN y las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- III. Vigilar que los subcomités y grupos de trabajo celebren sus sesiones conforme a la periodicidad establecida, informando de ello al Director General.
- IV. Participar, con la representación del Director General cuando así lo determine, en las sesiones de los subcomités y grupos de trabajo y asesorarlos en el cumplimiento de sus funciones y programas.
- V. Celebrar reuniones de trabajo con los coordinadores operativos de los subcomités y grupos de trabajo.
- VI. Elaborar los informes ejecutivos de las sesiones de los subcomités y grupos de trabajo.
- VII. Llevar el registro de los planes de desarrollo municipal.
- VIII. Promover la congruencia de acciones entre quienes conforman el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- IX. Impulsar la congruencia del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del Convenio de Desarrollo Social, así como de sus acuerdos de coordinación y anexos de ejecución.
- XI. Editar y distribuir el órgano informativo del COPLADEM.
- XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Evaluación y Seguimiento:

- I. Verificar y evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas del COPLADEM, informando al Director General.
- II. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como por los grupos de trabajo, supervisando el avance en su cumplimiento.
- III. Participar en la edición del órgano informativo del COPLADEM, proporcionando información relativa a las actividades de las instancias auxiliares.
- IV. Supervisar la formulación de los informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales relativos a las actividades realizadas por el COPLADEM.
- V. Integrar, actualizar y difundir el directorio de integrantes de los subcomités y grupos de trabajo.
- VI. Participar, con la representación del Director General cuando así lo determine, en las sesiones de los subcomités y grupos de trabajo y asesorarlos en el cumplimiento de sus funciones y programas.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la autoridad estatal, derivadas de convenios o acuerdos suscritos.
- VIII. Operar mecanismos de concertación, participación y coordinación con los sectores público, social y privado en el marco del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- IX. Propiciar la congruencia y vinculación de los planes y programas estatales con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste se deriven.
- X. Promover la celebración de convenios entre el Ejecutivo del Estado y los gobiernos federal o municipales o con organizaciones sociales y privadas en materia de planeación del desarrollo.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que señale el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Revisar y, en su caso, elaborar los proyectos de acuerdos, convenios, contratos en los que se adquieran derechos y obligaciones por parte del Organismo.
- II. Representar los intereses del Organismo en cualquier conflicto legal de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra índole, observando el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.
- III. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos relacionados con el funcionamiento normativo y operativo del Organismo.
- IV. Elaborar los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del Organismo y someterlos a la consideración del Director General.
- V. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos del Organismo en asuntos relacionados con sus funciones.
- VI. Presentar las denuncias en contra de los probables responsables por la comisión de un delito en agravio del Organismo.
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le señale el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Organismo.
- II. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Organismo, y someterlo a la consideración del Director General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado al COPLADEM.
- III. Formular conjuntamente con las unidades administrativas del Organismo, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del COPLADEM, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas, los programas de trabajo y proyectos de presupuesto de egresos respectivos.
- IV. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Organismo.
- V. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios del Organismo, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VI. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Organismo, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con el Director General.
- VIII. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Organismo.
- IX. Diseñar y proponer instrumentos técnico administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados al Organismo.
- X. Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos del Organismo.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le señale el Director General.

**CAPITULO VI
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

Artículo 19.- El Director General del COPLADEM será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director que aquél designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario de Finanzas, Planeación y Administración.

Artículo 20.- Los directores y subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, según consta en acta de su Segunda Sesión Ordinaria en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil tres.

**ARTURO MONTIEL ROJAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DEL MEXICO Y PRESIDENTE DE LA
ASAMBLEA GENERAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

**REYES ANTONIO SILVA BELTRAN
DIRECTOR GENERAL DEL COPLADEM
Y SECRETARIO TECNICO DE LA ASAMBLEA GENERAL
(RUBRICA).**